

# **PENSIONES. DISCRIMINACIÓN Y MISERIA.**

## **A. INTRODUCCIÓN.**

Sin ningún género de duda podemos afirmar que nuestro sistema público de Seguridad Social está sufriendo en los últimos años un ataque sin precedentes en la historia. Este escrito va dirigido a poner de relieve aquellos aspectos que inciden de forma más importante en la disminución del importe de nuestras pensiones públicas, poniendo especial atención en la cuestión de género, ya que son las mujeres quienes sufrirán de forma más acentuada las consecuencias de estas reformas. Aunque tampoco queremos que pase desapercibida la cuestión de clases que ahonda aún más en las diferencias sociales. <sup>(1)</sup>

## **B. LAS ÚLTIMAS REFORMAS EN MATERIA DE PENSIONES. DESDE 2011 HASTA LA ACTUALIDAD.**

Vamos a repasar, aunque sea historia reciente, las últimas grandes reformas del sistema de seguridad social por parte del PPSOE. A saber:

1. [Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.](#) Esta norma se dicta con el objetivo de “garantizar la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones” y con la finalidad de dar el “adecuado soporte normativo” a buena parte de los compromisos relativos a acción protectora incluidos en el [Acuerdo sobre Medidas en materia de Seguridad Social, suscrito el 13 de julio de 2006](#) por el Gobierno, UGT, CC.OO, y la patronal; afectó, sustancialmente, a incapacidad temporal, incapacidad permanente, jubilación y supervivencia. Aunque introdujo la pensión de viudedad para las parejas de hecho –no en condiciones de igualdad con respecto a las parejas de derecho<sup>(2)</sup>-, puso restricciones al acceso a la pensión de viudedad, disminuyó la cuantía media de las pensiones de incapacidad permanente. Era la primera reforma de calado importante desde mediados de los noventa. Y no aventuraba nada bueno para el futuro.

2. [Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social](#). Lo que la anterior ley ya anunciaba se plasmó en esta nueva norma. Un ataque en toda regla contra la columna vertebral del sistema de protección de la jubilación en nuestro sistema. Se implanta los 67 años como edad ordinaria, se ponen trabas a la jubilación parcial y anticipada, etc... Todo ello “debido precisamente al rápido incremento de la población de edad y de su esperanza de vida, así como por las dificultades existentes en la legislación de nuestro país para hacer frente a esos retos, que se han visto acentuados por la situación económica global, y que motivan la conveniencia de incorporar las correspondientes modificaciones en nuestro sistema” <sup>(3)</sup>.

3. [Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad](#). Reforma la cobertura de desempleo, reduciendo los porcentajes de la prestación a percibir, eliminando el subsidio para mayores de 45 años, elevando de 52 a 55 años el subsidio de desempleo para las personas de esa edad –también disminuye su cotización-, y dificulta el acceso a la renta mínima de inserción. <sup>(4)</sup>

4. [Real Decreto-ley 28/2012, de 30 de noviembre, de medidas de consolidación y garantía del sistema de la Seguridad Social](#). Sin ningún reparo, a bocajarro, el Gobierno desvincula el incremento de las pensiones del IPC para el ejercicio 2013, vulnerando la normativa internacional que obliga a revalorizar las pensiones de acuerdo al “coste de la vida”. La reacción de miles de jubilados llevó a los tribunales esta cuestión, que aún no ha sido zanjada <sup>(5)</sup>.

5. [Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social](#), en su Disposición adicional primera, establece la suspensión de la aplicación de determinados preceptos de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, relativos a la jubilación anticipada y a la

jubilación parcial. El Gobierno Rajoy no se escondió, y anunció su pretensión: “acercar la edad real a la edad legal de jubilación”.

6. [Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo](#), vino a establecer un sistema aún más duro de acceso a las pensiones de jubilación, especialmente la anticipada, y en el que la jubilación parcial cambia drásticamente el panorama de dicha institución, que a partir de ahora resultará anecdótica. Además establece por primera vez en la historia, que el subsidio de desempleo para mayores de 55 años se vincule a la unidad familiar y no a los ingresos individuales. **Rajoy ya lo ha conseguido, ya tiene la cuadratura del círculo, desde ahora los mayores de 50 años que no tengan ni la posibilidad de acceder a un subsidio de desempleo ni a la jubilación anticipada, que serán la mayoría, son pasto del mercado, mano de obra necesitada y muy, muy barata** <sup>(6)</sup>.

7. [Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social](#). Mediante esta norma introduce el legislador el factor de sostenibilidad -creado por un grupo de expertos, todos pertenecientes al sector financiero- <sup>(7)</sup> y que permite, a partir de 2019 reducir las pensiones con la excusa del incremento de la esperanza de vida, y el índice de revalorización, con el que ya nos despedimos definitivamente de actualizar las pensiones según el IPC.

8. [Ley 1/2014, de 28 de febrero, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social](#). Aunque en principio es una norma que debía favorecer el acceso a las pensiones públicas de los trabajadores a tiempo parcial -en realidad es la misma regulación que figura en el RD Ley 11/2013-, reduciendo el tiempo de cotización efectivo

necesario para este colectivo según su “coeficiente de parcialidad”, en la práctica supone, al no modificar la forma de cálculo de la pensión, que se reduzca de forma ostensible el importe final de su prestación <sup>(8)</sup>.

Y mientras sufríamos este carrusel de cambios normativos el IPREM -índice utilizado para abonar, entre otros, los subsidios de desempleo- ha permanecido congelado durante 5 años y las pensiones públicas apenas se han incrementado en los últimos ejercicios entre un 1% (2% para las inferiores a 1.000 euros) en 2013 y el 0,25% para los últimos años.

Triste panorama.

### **C. ¿QUÉ CUESTIONES INDICEN, DE LAS REFORMAS APUNTADAS, EN QUE LAS PENSIONES SEAN MÁS MISERAS Y DISCRIMINEN A UN GÉNERO RESPECTO A OTRO?**

#### **1. ÍNDICE DE REVALORIZACIÓN**

Mediante la Ley 23/2013 se desvincula definitivamente la tradicional revalorización de las pensiones públicas del IPC anual. Entendemos que esta decisión afecta y vulnera lo dispuesto en normativa internacional ratificada por España, básicamente la Carta Social Europea, en sus artículos 12, apartados 2 y 3 (derecho a un incremento progresivo del nivel de protección de Seguridad Social); Código Europeo de Seguridad Social y el Convenio n.º 102 OIT, en ambos coincidente en numeración y redactado, el art. 65.10 que establece «Los montos de los pagos periódicos en curso concedidos por vejez, por accidente de trabajo o enfermedades profesionales (a excepción de los que cubran la incapacidad laboral), por invalidez y por fallecimiento del sostén de familia serán revisados como consecuencia de variaciones sensibles del nivel general de ganancias que resultan de variaciones, también sensibles, del

costo de la vida». En definitiva, el derecho a la revalorización de las pensiones, no solo por la normativa estatal emanada del poder legislativo, sino también por las normas internacionales indicadas, es de aplicación directa en nuestro país, y ha de serlo de acuerdo «al costo de la vida», que es lo que permite a la persona pensionista tener una pensión digna y poder llevar una vida decorosa <sup>(9)</sup>. Y en ese sentido ha resuelto una reciente sentencia del Juzgado Social n.º 12 de Barcelona <sup>(10)</sup>. Esta resolución judicial, por cierto, ya nos avisa de la progresiva pauperización de nuestras pensiones.

No obstante, modificado el art. 48 LGSS, las pensiones de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, incluido el importe de la pensión mínima, serán incrementadas al comienzo de cada año en función del índice de revalorización previsto en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. Ahora bien, En ningún caso el resultado obtenido podrá dar lugar a un incremento anual de las pensiones inferior al 0,25 por ciento ni superior a la variación porcentual del índice de precios de consumo en el periodo anual anterior, más 0,50 por ciento.

Dicho así, es perverso, por que permite actualizar las pensiones por encima del IPC, aunque está muy claro que no es su objetivo, antes al contrario. ¿Y cómo se calcula?. En principio es una correlación entre ingresos y gastos del sistema, mediante una fórmula matemática solo entendible por expertos económicos.

En fin, el índice de revalorización incide directamente en la pérdida de poder adquisitivo del pensionista, afectando al ejercicio en que se aplica y a todos los años posteriores.

Ejemplo. Un pensionista con 65 años y una pensión mensual de 1.000 euros al que se le incremente su pensión en un 0,25% (2,5 €) en un ejercicio en el que el IPC real sea del 2% (20 €), sufre una pérdida mensual de 17,5 € que en 14 pagas supone dejar de percibir 245 € anuales. Si su esperanza de vida es de 20 años, el Estado deja de abonarle 4.900 €.

## **2. CÁLCULO DE LA BASE REGULADORA.**

Los años utilizados para el cálculo de la base reguladora de la pensión de jubilación se van a incrementar desde los tradicionales 15 años hasta los 25 (art. 162 LGSS). Este incremento puede incluso ser beneficioso en algunos supuestos -pensemos en un trabajador con un larga carrera de cotización que haya sufrido un despido a partir de los 50 años de edad y no haya podido reincorporarse al mercado laboral-. Pero la realidad es que existe una notable desproporción entre el periodo mínimo de cotización de 15 años necesario para acceder a la pensión de jubilación (en trabajadores a tiempo parcial puede incluso ser inferior) y los 25 años necesarios para efectuar el cálculo de la base reguladora. Y eso supone una doble penalización para quien accede a la jubilación con la cotización necesaria mínima o con pocos años más cotizados. A saber: 1) tiene una menor pensión por la reducción según los años cotizados y 2) su base reguladora es inferior con esta forma de cálculo, ya que no todos los años utilizados estarán cotizados.

Y el sistema es aún más perverso, ya que, consciente el legislador de esta realidad, modifica el sistema de integración de lagunas -que supone aplicar la base mínima de cotización en los meses en que no haya cotización- del art. 162.1.2 LGSS limitando su aplicación a 48 mensualidades y el resto al 50% de dicha base mínima. La situación es aún peor para los trabajadores a tiempo parcial, a los que se le aplica la base mínima de cotización reducida según el porcentaje de jornada realizada.

Ejemplo. Una pensión de jubilación ordinaria calculada para un trabajador que haya cotizado durante 15 años de su vida laboral, arroja los siguientes resultados:

i) De acuerdo a la normativa anterior a la Ley 27/2011, realizando el cálculo con 15 años anteriores a la fecha de jubilación, resulta una base reguladora de 651 € mensuales.

ii) De acuerdo a la normativa posterior a la Ley 27/2011, realizando el cálculo con 19 años anteriores a la fecha de jubilación -en el ejercicio 2016, por lo que se integran 4 años de lagunas-, resulta una base reguladora de 640 € mensuales.

iii) De acuerdo a la normativa posterior a la Ley 27/2011, realizando el cálculo con 25 años anteriores a la fecha de jubilación -por lo que se integran 10 años de lagunas-, resulta una base reguladora de 577 € mensuales.

Aún peor, no solo es que desde la situación i) a la iii) existe sobre base reguladora una pérdida de 74 € mensuales, es que además el porcentaje de pensión en ambos casos es, por los años cotizados, del 50%.

Y siempre se puede empeorar.....los trabajadores autónomos, las empleadas del hogar y los adscritos al régimen agrario no pueden aplicarse esta figura, resultando base de cotización “cero” en los periodos en que no exista cotización.

No existe la menor duda que, siendo las mujeres quienes cuentan con carreras de cotización más cortas, sufrirán un detrimento más importante en sus pensiones finales.

### **3. AÑOS COTIZADOS.**

Se ha producido un notable incremento en los supuestos que enumeramos. En todos ellos, la situación de discriminación de género se hace más patente respecto a las mujeres que, insistimos, disponen de carreras de cotización más breves.

#### **3.1. PARA ACCEDER A LA JUBILACIÓN ORDINARIA.**

Se incrementa de 65 á 67 años la edad ordinaria de jubilación, salvo que se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, lo que permitirá a muchos más hombres que mujeres acceder antes a la jubilación ordinaria con 65 años.

### **3.2. PARA ACCEDER A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA.**

Las largas carreras de cotización exigibles para acceder tanto a la modalidad «voluntaria» -35 años- como a la «forzosa» -33 años- suponen un obstáculo al género femenino, que previsiblemente solo podrán salvar en contadas excepciones.

### **3.3. PARA OBTENER EL 100% DE LA PENSIÓN.**

En la misma línea apuntada, aumentar hasta 37 años la cotización necesaria para percibir el 100% de la prestación de jubilación, supone penalizar nuevamente a quienes presentan de forma mayoritaria menores carreras de cotización.

### **3.4. PARA LA APLICACIÓN DE LOS COEFICIENTES REDUCTORES PRIVILEGIADOS EN LA JUBILACIÓN ANTICIPADA.**

Teniendo en cuenta que con la ley anterior a la Ley 27/2011 el mejor de los coeficientes reductores privilegiados se aplicaba a partir de 40 años cotizados y ahora será desde los 44 años y 6 meses de cotización, va a suponer en la práctica que muy pocos trabajadores puedan alcanzar el mismo. Pero indudablemente en las mujeres será prácticamente anecdótico.

## **4. COMPLEMENTO DE MÍNIMOS.**

### **4.1. CUANTÍA.**

Llegados a este punto, y reflexionando sobre lo expuesto, no es difícil ver que el legislador (el actual y el anterior) han puesto en el punto de mira de la reforma de las pensiones dos aspectos principales: base reguladora y porcentaje de pensión. La disminución de ambos parámetros supone, sin ninguna duda, reducir el importe final de la pensión de jubilación. Podría entonces argumentarse que frente a aquellas reducciones el «complemento de mínimos» juega como garantía del pensionista que

podrá percibir la pensión mínima que el Estado reconozca cada año, en función de su edad y condiciones personales <sup>(11)</sup>.

Pero ahí, teniendo en cuenta esa garantía del ciudadano, el legislador ha retorcido vilmente el espíritu de esa figura y ha efectuado una nueva configuración de la misma que permite, desde 1/1/2013, que haya perceptores del complemento de mínimos inferior a la cuantía que cada año se fije en la ley de presupuestos. Dice así el nuevo art. 50 LGSS:

“1. Los beneficiarios de pensiones del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, que no perciban rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o que, percibiéndolos, no excedan de la cuantía que anualmente establezca la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, *tendrán derecho a percibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones*, siempre que residan en territorio español, en los términos que legal o reglamentariamente se determinen.

.....

2. El importe de dichos complementos *en ningún caso podrá superar la cuantía establecida en cada ejercicio para las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva*.....»

Por tanto, desde el año 2013 los nuevos pensionistas no tienen garantizada la percepción del complemento de mínimos más allá del importe establecido para las pensiones no contributivas, es decir, para el actual ejercicio, 366,90 euros.

Y no solo es objeto de crítica esta importante reducción de la cuantía final de la pensión -insistimos, por debajo de los límites legales y equiparando las pensiones contributivas a las asistenciales- es que además solo se aplica a las nuevas pensiones reconocidas desde 2013, manteniendo para los anteriores pensionistas el complemento de mínimos íntegro. ¿Qué justifica esa diferenciación temporal?, ¿no es idéntica la situación de necesidad de un pensionista respecto a otro, independientemente del año en que se le reconoció su derecho?. Supone sin ninguna duda un trato discriminatorio sin justificación alguna.

Ejemplo <sup>(12)</sup>. Vamos a ver, de forma muy gráfica, un caso real en que se proyectan todas las anteriores «quejas» que hemos expuesto, y que inciden en el colectivo más afectado por la reforma del sistema de pensiones. Así, una trabajadora por cuenta ajena, a tiempo parcial, en un sector -servicios- con salarios bajísimos, que accede a la jubilación ordinaria, sufre los siguientes perjuicios como consecuencia del nuevo sistema:

- Demora su jubilación ordinaria hasta la edad de 65 años y 3 meses.
  
- Su base reguladora, por los bajos salarios -y cotización correspondiente-, y la aplicación de un periodo de cálculo de 18 años con integración de lagunas da un resultado de 383,68 euros.
  
- El porcentaje aplicable es del 47,7% (inferior al 50% que se reconoce automáticamente a los trabajadores a tiempo completo).
  
- Su pensión inicial es de 183,02 euros mensuales.

Claro, hasta ahora, el complemento de mínimos habría actuado como garantía de percepción de una pensión mínima -tengo mis dudas de que sea digna y suficiente- de, al menos, con cónyuge no a cargo, 601,90 euros mensuales o sin cónyuge de 634,50 euros. Pero, al causar la pensión con posterioridad al 2013, y aplicando la limitación sobre el complemento que, recordemos «en ningún caso podrá superar la cuantía establecida en cada ejercicio para las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva», es decir 366,90 euros, su pensión final es de 549,92 euros. Injustificable. Un pérdida de entre 51,98 y 84,58 euros mensuales, concretamente 727,72 y 1.184,12 anuales, respectivamente, es absolutamente inaceptable cuando estamos hablando de pensiones que se reducen por debajo del margen de la pobreza .

## **4.2. VINCULADO A LA RESIDENCIA.**

Y es más, se establece un nuevo requisito para la percepción del complemento, en base a la equiparación de pensiones asistenciales y contributivas, que es el de residencia en España. Además, la Administración de la Seguridad Social se dota de un sistema que le permite citar y controlar a los beneficiarios de dichos complementos para verificar el lugar de residencia real, llegando incluso a suspender, si lo considera preciso, el pago del complemento.

Es más que evidente que quienes se verán afectados por esta reforma son, como siempre, quienes han cotizado menos –lo cual no siempre quiere decir que sean los que menos han trabajado, recordemos la importancia en nuestro país de la economía sumergida-. Pero, sin duda, al colectivo al que más se perjudicará, y entendemos que ese es el auténtico espíritu de este cambio normativo, es a los extranjeros que, después de trabajar, cotizar y serle reconocida una pensión en nuestro país, solo percibirán el complemento si mantienen la residencia en España. Al margen de la cuestionable remisión a la residencia en España -que entendemos choca frontalmente con la normativa de la Unión Europea-, tal práctica provoca una reducción de derechos inadmisibles ligada a la nacionalidad del beneficiario.

En fin, ya lo avanzábamos, lo irracional e injusto de la medida se hace incluso más patente cuando se establece que los complementos de mínimos causados antes de 1/1/2013 se mantendrán, lo cual nos llevará a que dos beneficiarios de la Seguridad Social con las mismas necesidades básicas, con los mismos periodos de cotización e idéntica base reguladora, percibirán diferentes cuantías, lo cual es evidentemente injustificable.

## **5. Y LO PEOR ESTÁ POR LLEGAR. EL FACTOR DE SOSTENIBILIDAD.**

Este factor, que en su concepción queda vinculado al incremento de la esperanza de vida –¿pero no se había incrementado el acceso a la edad de jubilación a los 67 años precisamente por el mismo motivo?-, fue analizado por un supuesto “Comité de Expertos”, que elaboró un informe<sup>(13)</sup>, que es el que sirvió de base para la redacción y aprobación de la Ley 23/2013.

Los expertos ya señalaban que debía abordarse la reforma del sistema de pensiones. Y ello por dos motivos. En primer lugar por que “toda vez que las primeras cohortes de la numerosa generación del baby boom alcanzaran su merecido retiro a principios de la próxima década y, de continuar las tendencias actuales, lo harán con una esperanza de vida mayor que la de sus homólogos europeos”.

Fíjense en la falacia del informe. Para establecer cual es la esperanza de vida citan la siguiente fuente: “Segun la OCDE (2012), entre 2008 y 2010 la esperanza de vida de una mujer que alcanzaba los 65 años fue de 22,4 años (18,3 años para los hombres) en España, frente a los 20,1 años de la UE27 (16,5 años para los hombres)”. Consulten los informes del INE -oficiales- y aunque es cierto que la esperanza de vida de las mujeres es alta -también es cierto que sus pensiones son mucho más pequeñas que las de los hombres, y a eso no hacen referencia-, y nuestra esperanza de vida masculina está por detrás de Chipre o Malta, y lejos de los supuestos 83 años que establece la OCDE.

En fin, el objetivo del Comité de expertos fue **definir el factor de sostenibilidad** del sistema de la Seguridad Social, que ya había sido incluido como tarea a realizar en la Ley 27/2011 de 1 de agosto, y ello teniendo en cuenta que el sistema de pensiones publicas español es un sistema de reparto de prestación definida. Cuestión que molesta bastante a los miembros del Comité que, como buenos economistas y financieros, prefieren un sistema de capitalización y de renta mixta o exclusivamente variable -especulación se llama, ¿les suena la burbuja financiera?.

Primera conclusión importante: no podemos esperar al 2027 para definirlo como estableció Zapatero. ¿Por qué?. Por el baby-boom, por que mejor cuanto antes se haga -¿aunque no sea necesario, añadido? Y por que tenemos un acuerdo entre políticos y agentes social que se plasma en el Pacto de Toledo -que a mí, la verdad, cada vez me produce más pavor-.

Pero como lo anterior no es suficiente, el Comité de expertos vuelve a realizar un prodigio y se atreve a afirmar que “en cifras absolutas, el número de pensiones que prevé la Seguridad Social pasaría de los 9 millones actuales a los 15 millones en 2052”. Toma ya!!! cuando se acaban de endurecer el acceso a las pensiones, y además reduciendo su importe -recordemos que hoy la pensión media estatal es de alrededor de 890 euros, aunque este dato no parece importarle al Comité-, en vez de esperar a ver su resultado -que ya les anticipo, menos pensiones y más pequeñas-, ellos se avanzan a su posible resultado. Taumatargia pura.

Pues bien, a partir de lo anterior afirman: “El factor de sostenibilidad está diseñado para que los desequilibrios del sistema de pensiones se puedan anticipar cada año de manera transparente y se neutralicen de una forma distribuida en el tiempo. Los principales tributos que el factor de sostenibilidad puede rendir a la sociedad española son, por una parte, la transparencia y la predictibilidad de las pensiones; por otra, un mecanismo de corrección automático de errores distribuido en el tiempo, y por tanto, aceptable en sus consecuencias”.

Y, el dichoso factor de sostenibilidad “se compone, en primer lugar, de un Factor de Equidad Intergeneracional (FEI) que busca que las condiciones de las pensiones sean iguales para todos los jubilados, con independencia de la cohorte demográfica a la que pertenezcan, algo que no ocurre en la actualidad. En segundo lugar, consta de un Factor de Revalorización Anual (FRA) que al proceso, digamos, natural de evolución de la pensión media, une una corrección basada en la relación entre ingresos y gastos del sistema de pensiones”. Incomprensible, inconcreto y manejable por el legislador a su antojo.

Por tanto, hemos permitido que un supuesto Comité de expertos, muchos de ellos vinculados a UNESPA -la patronal de las compañías aseguradoras- y otros vinculadas a entidades financieras e incluso a la

misma FAES decidan el futuro de nuestras pensiones. ¿Que podíamos esperar?, lo que han hecho, ATACAR A LA PARTE MÁS DÉBIL, A LOS PENSIONISTAS, Y FOMENTAR LA CONTRATACIÓN DE PLANES DE PENSIONES PRIVADOS. Por qué no se ha propuesto, solo a título de ejemplo:

- Incrementar las cotizaciones a la seguridad social.
- Reducir la pensión máxima -en beneficio de quienes perciben menos,claro-.
- Establecer la incompatibilidad de pensiones con patrimonios o rentas altas.

Además, es absolutamente discriminatorio, por cuanto:

1) Quien más ha incrementado su esperanza de vida -las mujeres- son quienes tienen mayor dificultad para acceder a la pensión de jubilación con la edad ordinaria o mediante las modalidades anticipadas, al tener carreras de cotización más cortas.

2) La esperanza de vida no es igual para todos, siendo las clases sociales más populares y trabajadoras quienes menos la han incrementado.

Recuerden, 1/1/2019, se aplicará el nuevo factor de revalorización, y su pensión será esta:

$$FS_t = FS_{t-1} * e'_{67}$$

Está claro, ¿no?.

Como dice la profesora de Derecho del Trabajo de la UAB -y experta en

Seguridad Social-, Carolina Gala Durán, al respecto de la reforma de pensiones en general y del factor de sostenibilidad en particular “...se ha acometido una reforma estructural del sistema de pensiones con un efecto claramente negativo para los pensionistas actuales y futuros basándose en el peor escenario posible y del que no se espera mejora alguna. A nuestro entender, se requería de una mayor perspectiva y reflexión para dar un paso tan grande». Para rematar la cuestión, en referencia a la supuesta necesidad de realizar planes de pensiones privados para minimizar la reducción de las pensiones que «...nos encontramos, sobre todo para las personas jóvenes, ante un nuevo modelo de jubilación y ante la necesidad de “planificar” la jubilación al reducirse la cuantía futura de la pensión pública... pero ¿qué ocurrirá si no se cuentan con los medios para hacerlo? <sup>(14)</sup>.

#### **D. ALGUNOS DATOS SOBRE PENSIONES (A FECHA 30/09/2015).**

Existen diversos indicadores que nos permiten afirmar que la reforma actual ha iniciado el camino que nos lleva a ahondar en las diferencias entre hombres y mujeres -no solo en el acceso, también en la cuantía-, así como a finalizar en un sistema público de pensiones absolutamente mínimas. Es decir, discriminación y miseria.

**¿Cuántas pensiones y cuantos pensionistas tenemos?.** El siguiente cuadro representa la evolución desde el año 2002 al 2015.

AÑO	PENSIONISTAS (1)	PENSIONES (2)	(2)/(1)
2005	7.388.501	8.099.910	1,10
2008	7.700.749	8.464.342	1,10
2011	8.061.785	8.866.277	1,10
2015	8.474.512	9.322.249	1,10

Es importante destacar que existen más pensiones que pensionistas debido a la posibilidad de compatibilizar algunas pensiones, por ejemplo, la de jubilación y viudedad.

#### **NÚMERO Y CUANTÍA DE PENSIONES EN VIGOR. PENSIÓN MEDIA**

I.P.	934.038	924,15 €
JUBILACIÓN	5.655.449	1.024,95 €
VIUEDAD	2.353.478	631,63 €
<b>TOTAL</b>	<b>9.322.249</b>	<b>889,58 € (CAT.: 921,48)</b>

Es evidente que la pensión media de 889,58 euros está mucho más cerca de la franja inferior de las pensiones de 601,90 euros, que de la máxima de 2.560,88 euros. Y es también indudable que la reforma se dirige, directamente, a reducir aún más la pensión media.

#### **NÚMERO Y CUANTÍA DE PENSIONES EN VIGOR. PENSIÓN MEDIA POR SEXO**

	hombres	p/media	mujeres	p/media
I.P.	607.010	987,25 €	327.018	807,04 €
<b>JUBILACIÓN</b>	<b>3.573.882</b>	<b>1.192,49 €</b>	<b>2.081.480</b>	<b>737,31 €</b>
VIUEDAD	174.700	478,46 €	2.178.740	643,92 €
<b>TOTAL</b>	<b>4.543.310</b>	<b>1.103,90 €</b>	<b>4.778.749</b>	<b>685,82 €</b>

Aquí es donde se hace más patente que una interpretación del actual sistema de pensiones en clave de género es insostenible. Los datos son absolutamente reveladores de la discriminación femenina en el acceso a la pensión de jubilación e invalidez (IP). Así, del total de pensionistas de jubilación el 63,19% son hombres frente a un escuálido 36,81% de

mujeres. En cifras absolutas existe prácticamente un 1.500.000 de hombres más que son pensionistas de jubilación respecto a las mujeres. Proporción prácticamente idéntica en incapacidad permanente (64,99% son hombres y 35,01% mujeres).

Y si el acceso es claramente discriminatorio, no lo es menos en cuanto al importe medio de las pensiones. Existiendo una diferencia de 455,18 euros a favor de los hombres respecto a la pensión de jubilación y de 418,08 euros teniendo en cuenta todas las pensiones.

**Es absolutamente inadmisibile que la pensión media de la mujer en nuestro país sea de tan solo 685,82 euros, es decir, prácticamente al borde la de la pensión mínima.**

### **PENSIONES EN VIGOR CON COMPLEMENTO DE MÍNIMOS**

HOMBRES: 909.931

MUJERES: 1.574.063

TOTAL: 2.483.994

% SOBRE EL TOTAL: 30% (aprox.)

Y es aún más escalofriante el último dato, en el que podemos ver como ya en 2015 prácticamente el 30% de las pensiones se perciben con complemento de mínimos -y recordemos que ya no está garantizado el importe mínimo, sino el equivalente a la prestación no contributiva-, siendo nuevamente las mujeres quienes más pensiones perciben en tan escasa cuantía: un 63,37% sobre el total de pensionistas que perciben complemento de mínimos.

## **E. A MODO DE CONCLUSIÓN.**

De modo muy telegráfico, pero absolutamente contundente: La reforma del sistema de pensiones **no busca garantizar su sostenibilidad** como justifica el legislador, sino:

- 1) Reducir aún más la cuantía media de las pensiones públicas, que recordemos está en tan solo 889,58 euros.
- 2) Aumentar el número de pensiones que se perciben con complemento de mínimos, que ya es del 30%. Y eso sin olvidar la reforma relativa a la cuantía del complemento de mínimos y su vinculación con la residencia.
- 3) Justificar la reducción de las cotizaciones a la seguridad social que efectúan los empresarios.
- 4) Incentivar los planes de jubilación privados.

O sea, **MISERIA y DISCRIMINACIÓN.**

Barcelona, 28/10/2015

(Este escrito pretende recoger el contenido de la charla efectuada el pasado 25/10/2015, en el marco de la [Fira d'Economia Social Solidària de Catalunya](#))

Miguel Arenas Gómez

Advocat, [Col.lectiu Ronda](#).

- (1) [«Pensión de jubilación. Cuestión de clases sociales»](#), en «Otroblogmás, però este es el mío!!!!», de fecha 28/09/2012.
- (2) [Nota Informativa n.º 27/2014, del Tribunal Constitucional](#), de fecha 27/03/2014. El Pleno del Tribunal Constitucional ha anulado el artículo 174.3 (párrafo quinto) de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) por entender que vulnera el derecho a la igualdad al establecer, según la Comunidad Autónoma de residencia, distintos requisitos para el acceso a la pensión de viudedad en los casos de parejas de hecho.
- (3) [«Ley 27/2011, l'énèsima retallada»](#), en la web de Assessoria Jurídica Col·lectiu Ronda, de fecha 1/9/2015.
- (4) [«Análisis y crítica -breves- a la reforma en materia de Seguridad Social -especialmente en relación a la protección por desempleo-, efectuada por el Real Decreto-ley 20/2012»](#), en Kaos en la Red, de fecha 16/07/2012.
- (5) [«Un pensionista recurre la decisión del Gobierno de no revalorizar su pensión»](#), en El Periódico, de fecha 17/06/2013.
- (6) [«Aproximación al Real Decreto Ley 5/2013»](#), en la en la web de Assessoria Jurídica Col·lectiu Ronda, de fecha 18/03/2013.
- (7) [«L'assalt més agosserat»](#), de Àlex Tisminetzsky, en El Periódico, de fecha 3/9/2013.
- (8) [«¿Y ahora cómo se computa mi cotización a tiempo parcial»](#), en «Otroblogmás, però este es el mío!!!!», de fecha 3/8/2013.
- (9) [«Nuevos argumentos para defender la revalorización de las pensiones según el IPC»](#), en «Otroblogmás, però este es el mío!!!!», de fecha 06/07/2015.
- (10) [Acceso a la sentencia del JS n.º 12, de 4/9/2015.](#)
- (11) [Cuadro de pensiones mínimas para el 2015](#) (fuente: [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es))
- (12) El acceso a la resolución de jubilación se encuentra disponible en [«Trabajo a tiempo parcial y acceso a la jubilación. ¿Digno y suficiente?»](#), en «Otroblogmás, però este es el mío!!!!», de fecha 16/07/2015.
- (13) [Acceso al informe en la web del Ministerio de Empleo.](#)
- (14) [«Un nuevo modelo de pensión de jubilación: el impacto del índice de revalorización anual y del factor de sostenibilidad»](#), de Carolina Gala Durán, en Iuslabor n.º 1/2014.